

DECRETO 1571 de 2014 (30 de septiembre)

"Por el cual se modifica el Parágrafo Tercero del Artículo 29 del Decreto 2339 de 2013"

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las de los artículos 315 de la Constitución Política, 93 de la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo Municipal 32 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1 y 95 de la Constitución Política establecen que el Estado Colombiano está regido por el principio de solidaridad de las personas que lo integran, así mismo el Artículo 51 consagra el derecho de todos los colombianos a la vivienda digna, indicando que: "...El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda."

Que el Artículo 44 de la Ley 9 de 1989 modificado por el Artículo 91 de la Ley 388 de 1997 señala que la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos y dispone que en cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda

Que finaliza la norma estableciendo que, los recursos en dinero o en especie que destinen el Gobierno Nacional, en desarrollo de obligaciones legales, para promover la vivienda de interés social se dirigirá prioritariamente a atender la población más pobre del país, de acuerdo con los indicadores de necesidades básicas, insatisfechas y los resultados de los estudios de ingresos y gastos.

Que la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza y dispuso que las entidades integrantes del sistema actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional.

Que el Gobierno Municipal, en ejercicio de las competencias que le son propias, y en desarrollo de las normas constitucionales y legales ya indicadas, mediante Acuerdo Municipal 32 de 1999 creó el subsidio municipal para vivienda de interés social y otorgó facultades al

Alcalde Municipal para reglamentar la materia, expidiendo el Decreto Municipal 2339 de 2013, que reglamentó la administración, postulación y asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en sus diferentes modalidades.

Que la Sección III del Decreto 2339 citado, regula los aspectos mas importantes del Subsidio Municipal de Vivienda para la población reasentada en razón de obras de interés general, estableciendo en el Artículo 28 los requisitos esenciales para este tipo de población, siendo uno de ellos "c) Transferir el dominio y/o realizar la entrega material a paz y salvo del inmueble afectado, a favor del Municipio de Medellín, del Administrador del Subsidio o de la entidad pública que resulte competente, para lo cual se deberá aportar su valor como cierre financiero de la vivienda en reposición."

Que en la misma norma, además de la obligación clara de aportar el valor de la vivienda intervenida por la obra para la aplicación del cierre financiero de la solución definitiva de vivienda, en el Artículo 29, al referirse a la cuantía, precisa que "El valor del Subsidio Municipal de Vivienda (SMV) se ajustará hasta completar el valor de la vivienda objeto de solución habitacional, con la finalidad de permitir la reposición de la misma en cabeza de los propietarios y/o poseedores, siempre y cuando estos hayan transferido a su cargo el inmueble afectado, a favor del Municipio de Medellín y/o Administrador del Subsidio en razón de sus competencias."

Que el Decreto 2339 de 2013, en forma expresa, establece en el Parágrafo Tercero del Artículo 29 "Le corresponderá a la entidad responsable o ejecutora de las obras de interés general la transferencia al Administrador del subsidio del valor de los respectivos Arrendamientos temporales."

Que en el Decreto supramencionado, no se hizo alusión expresa en cuánto a quién sería el responsable de aportar el valor de los subsidios de vivienda nueva o usada necesarios para lograr el cierre financiero de la solución definitiva en reposición de la vivienda intervenida por la obra de interés general.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar el parágrafo tercero del artículo 29 del Decreto Municipal 2339 de 2013, el cual quedará así:

Parágrafo 3. Le corresponderá a la entidad responsable o ejecutora de las obras de interés general, la transferencia al Administrador del subsidio de los recursos necesarios para la aplicación de los subsidios de arrendamiento temporal, así como el de vivienda nueva o usada que

este requiera para lograr el cierre financiero hasta por el valor de 70 salarios mínimos mensuales vigentes de la vivienda objeto de solución habitacional, con el propósito de alcanzar la reposición de la misma en cabeza de los propietarios y/o poseedores, siempre y cuando hayan transferido sus derechos sobre el inmueble intervenido al Municipio de Medellín o quien resulte competente en cada caso, y cumpla con los requisitos generales además de no encontrarse incurso en ninguno de los impedimentos para acceder al subsidio municipal de vivienda.

Artículo 2°.- Las demás disposiciones del Decreto Municipal 2339 de 2013 continúan vigentes.

Artículo 3°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en la forma descrita el Decreto Municipal 2339 de 2013 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 30 días del mes de septiembre de 2014

ANÍBAL GAVIRIA CORREA

Alcalde de Medellín

HÉCTOR FABIO VERGARA HINCAPIÉ

Secretario General